



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00563– 00

Asunto : Suspende proceso por insolvencia.

Armenia, 05 septiembre 2022.

Teniendo en cuenta lo indicado por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío (doc 19-20), el cual indica que aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por la aquí ejecutada Luz Aida Guerrero Villegas con cc 23.624.231.

De tal manera y sería del caso dar aplicación conforme al artículo numeral 1° art 545 del CGP, pero visto que fue allegado el acuerdo de pago se procede a dar aplicación al art 555CGP y se suspende el trámite de este proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Así las cosas, el termino de suspensión será el indicado en el acuerdo del pago es decir 46 meses (3 años, más 10 meses), iniciando el día 29 de julio del año 2022, hasta el 28 de abril del año 2026.

Realizado el control de legalidad, según el inciso 2° del artículo 548 del CGP, se observa que no hay actuación alguna para dejar sin efecto, que se haya promovido con posterioridad a la aceptación del inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Si bien la solicitud de insolvencia de persona natural fue iniciado exclusivamente por la ejecutada Luz Aida Guerrero Villegas (doc 19-20), se tiene que en el numeral primero del mandamiento de pago librado (doc 006) se evidencia que la obligación contraída en los pagaré N°11685 fue de manera solidaria entre Luz Ayda Guerrero Villegas con c.c. 23.624.231 y Reinerio Reyes Cardona con c.c. 1.094.932.824, por tanto la suspensión del proceso indicado en el inicio del auto aplica para ambos ejecutados, por entrar la acreencia en la solicitud de insolvencia de persona natural.

De tal manera que no resulta procedente realizar pronunciamiento respecto a la notificación presentada por la parte ejecutante por cuando el proceso se encuentra suspendido.

/Egh

Se notifica por estado el 06 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd685a6d5c2051ccf73628b18637f93f59b1c5abdab5542c0eb80bb775099c37**

Documento generado en 05/09/2022 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>